

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 07/09/2016

18.- Ley General de Derecho Internacional Privado. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Ley General de Derecho Internacional Privado. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda a la Cámara, por unanimidad de sus miembros, la aprobación del proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado.

De ser finalmente aprobado, este proyecto va a representar una actualización, una puesta a punto de nuestro derecho internacional privado, de fuente nacional y, en particular, va a traer consigo la derogación del actual apéndice del Código Civil, que fue estatuido por la llamada ley Vargas, de 3 de diciembre de 1941. Han pasado setenta y cinco años y parece que hace rato llegó la hora de actualizar nuestra legislación de fuente nacional sobre esta importante materia, el derecho internacional privado, que día a día tiene mayor importancia y que rige una serie de situaciones cada vez más nutridas, porque aumenta permanentemente -en tiempos de globalización, de integración, de intercambio- las relaciones jurídicas de todo tipo entre personas físicas y jurídicas, domiciliadas en distintos Estados, con relaciones patrimoniales y personales que comprenden elementos, de esos que se llaman elementos de extranjería, es decir, ajenos a un Estado en particular y, por lo tanto, requieren una regulación especial.

Uruguay comenzó a regular estas materias en el siglo XIX, cuando se celebraron en 1889 los Tratados de Montevideo en materia de derecho internacional privado. La figura central de aquel momento, que fue decisiva para la celebración de ese congreso de derecho internacional privado en Montevideo, fue la del doctor Gonzalo Ramírez, a quien corresponde rendirle homenaje en este momento. Esa fue la figura pionera de Uruguay en materia de derecho internacional privado. A él le debemos la realización del congreso en Montevideo, gracias a su gestión diplomática en Buenos Aires, donde estaba acreditado como representante de la República y, posteriormente, la elaboración de esas normas que cuajaron -por así decirlo- en ese primer tratado sobre la materia.

La evolución continuó y, entre los años 1939 y 1940 se celebró otro congreso de derecho internacional privado en Montevideo, que cristalizó los llamados Tratados de 1940. La figura decisiva en esa coyuntura fue la del doctor Álvaro Vargas Guillemette, un importante jurista, un *iusprivatista* de primer nivel que con cuarenta y un años fue no solamente el *alma mater* de ese congreso de Montevideo de los años 1939 y 1940, sino el autor de la ley que

lleva su nombre y que constituye hasta hoy el apéndice del Código Civil que regula estas materias.

El doctor Álvaro Vargas Guillemette, que después fue uno de los redactores de la Constitución de 1952, y miembro del Consejo Nacional de Gobierno, falleció prematuramente en 1953, cuanto contaba con cincuenta y cuatro años.

Con la sanción de la ley Vargas se detuvo casi la elaboración de fuentes de derecho internacional privado de carácter nacional. Digo "casi" porque hubo otra instancia en 1989, con la sanción del Código General del Proceso, que contiene un Título X referido a las normas procesales internacionales. Pero frente a esta muy escueta elaboración de derecho internacional privado de fuente nacional, ha habido una evolución prácticamente incesante del derecho internacional privado de fuente internacional. Cuando en el año 2009 comparecieron ante las comisiones parlamentarias alguno de los integrantes de la comisión de expertos que redactó el proyecto de ley que estamos tratando en el día de hoy, hacían referencia a la serie de normas de derecho internacional privado de carácter internacional que obligaban –repito, en el año 2009- a nuestro país. Teníamos veintitrés convenciones interamericanas, tres convenciones de Naciones Unidas, dos convenciones de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, seis convenciones del Mercosur y trabajos doctrinarios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como del Instituto Internacional dedicado al estudio del derecho internacional privado. A este cúmulo de normas de carácter internacional habría que agregar, señor presidente, una referencia doctrinaria que me parece insoslayable, como la obra del profesor doctor Quintín Alfonsín, que representó un hito en el pensamiento uruguayo en materia de derecho internacional privado y que no había sido recogido hasta ahora en normas nacionales.

Entonces, quedaba pendiente una tarea de actualización de nuestro orden jurídico que tomara en cuenta toda la evolución que ha habido desde la sanción de la ley Vargas en el año 1941.

Finalmente, en el año 1998, se decidió acometer esta tarea. El Poder Ejecutivo de la época designó una comisión de expertos presidida por el entonces canciller y catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de la República, doctor Didier Operti, e integrada por otros distinguidos profesores y juristas a quienes quiero mencionar porque su aporte fue realmente muy importante: los doctores Ronald Herbert, Eduardo Tellechea, Marcelo Solari, Cecilia Fresnedo, la escribana Carmen González; posteriormente, en otras instancias de la labor, los doctores Jorge Tálice y Paul Arrighi y, finalmente, el doctor Gonzalo Lorenzo quien también colaboró en esta tarea.

Esa comisión de expertos trabajó durante varios años como trabajan las comisiones de expertos en el Uruguay, de manera honoraria, por amor a la camiseta, sin otra expectativa de recompensa que la de hacer bien un trabajo que sabían muy delicado y, al mismo tiempo, muy importante.

La Comisión terminó su labor y fruto de ella fue un proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo de la época al Parlamento en el año 2004. No se pudo tratar porque llegó al fin de la legislatura y quedó para la siguiente,

cuando el Poder Ejecutivo volvió a remitirla en el año 2009. En esta ocasión, el Senado aprobó el proyecto de ley por unanimidad y la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el texto venido del Senado, pero por esas vicisitudes en el trámite de los proyectos nunca llegó al plenario y nunca se completó el *iter legis*. Posteriormente, en el año 2013, el Poder Ejecutivo volvió a enviar este proyecto al Parlamento y nuevamente se detuvo su tratamiento y consi-deración.

El año pasado, durante esta legislatura, los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, por unanimidad, resolvimos volver a darle estado parlamentario y a acometer el tratamiento de este proyecto que es muy importante porque viene a actualizar normas que están vigentes hace setenta y cinco años y que reclaman una puesta a punto de acuerdo con los tiempos que corren.

Al presentar su trabajo, en una muy enjundiosa exposición de motivos -a la que personalmente como miembro informante no puedo agregarle ni una línea relevante porque contiene todo lo que debe saberse sobre este proyecto-, la comisión de expertos aclara que no han tratado de innovar. No están introduciendo grandes cambios en nuestro derecho internacional privado sino que están actualizando las normas que vienen del apéndice, de los Tratados de 1889 y de 1940, teniendo en cuenta la evolución que ha habido en la normativa de fuente internacional a la que aludí hace unos instantes.

De cualquier manera, hay algunos cambios en ciertos puntos que la comisión de expertos señala que son, quizás, exquisiteces para especialistas, pero cumpla con decir que esta comisión señala como un elemento novedoso el reconocimiento de la especialidad del derecho internacional en el artículo 13. La regulación de la partición era un tema que no se había abordado porque había opinión en contra del doctor Alfonsín pero, en ese sentido, fue rectificado el criterio del maestro, y se aprueba la regulación de la partición en el artículo 42 y el reconocimiento, acotado por cierto, de la autonomía de la voluntad para la elección de la ley aplicable en materia contractual, tal como consta en el artículo 45 del proyecto.

Con este enfoque -que no es de innovación radical, sino de actualización y de puesta a punto- el texto elaborado por esta comisión de expertos tiene tres grandes vertientes. En primer lugar, la definición de los principios generales en la materia contenida en los artículos 1º a 13 del proyecto. Seguidamente, la determinación del domicilio, tanto para las personas físicas como jurídicas, es decir, la localización, en los artículos 14 a 16. Luego viene la determinación de la ley aplicable para lo que la comisión llama las categorías jurídicas referentes, que son las siguientes: existencia, estado y capacidad de las personas físicas, protección de incapaces, familias -lo que comprende a matrimonio, filiación, pensiones alimenticias, etcétera-, sucesiones, personas jurídicas, bienes, prescripción, forma y validez de los actos, partición, obligaciones contractuales y obligaciones no contractuales.

La tercera y última parte contiene las llamadas normas atributivas de jurisdicción a los tribunales nacionales. Para considerar esta iniciativa, la Comisión recibió en su seno a varias delegaciones: una de la Asociación de

Escribanos del Uruguay, otra del Colegio de Abogados del Uruguay y otra de la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

Nos complace destacar -queremos subrayar- los valiosos aportes de las delegaciones que visitaron la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y que no solo expusieron ampliamente sus puntos de vista sino que, además, trajeron por escrito sus observaciones y propuestas. Contamos siempre, además, con la colaboración de la comisión de expertos que comentó las propuestas hechas por el Colegio de Abogados del Uruguay y por la Asociación de Escribanos del Uruguay, evacuando ciertas consultas particulares que hicimos en distintos momentos, demostrando siempre su mejor disposición a colaborar.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración -quienes no somos expertos en derecho internacional privado, una materia altamente especializada ya que no es lo mismo opinar sobre ciertas ramas del derecho de aplicación común, del derecho penal o de leyes de familia que opinar sobre esto-, nos encontramos con que, por un lado, teníamos una propuesta muy elaborada por una comisión de expertos que reunió a los profesores más prestigiosos de la asignatura de nuestro país y, por otro, diversas propuestas formuladas por las entidades gremiales que acabo de mencionar y por la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

Consideramos que si entrábamos a seleccionar unas propuestas de aquí y otras de allá corríamos el riesgo que acecha siempre a quienes estamos trabajando sobre una materia codificada como esta -se trata nada más y nada menos que de unas sesenta normas que van a constituir nuestro Código de Derecho Internacional Privado-: introducir modificaciones en un sistema coherente sin advertir que al cambiar un punto también se modifica otro. Y sensibles a ese peligro optamos por respetar, en la medida de lo posible, el criterio propuesto por la comisión de expertos. Sin embargo, en algunos puntos nos permitimos apartarnos de ese criterio y, en ciertos casos, consultamos expresamente a la comisión de expertos que dio su visto bueno. Lo hicimos en muy contadas ocasiones, cuando nos pareció necesario o conveniente, atendiendo a veces las observaciones de la Asociación de Escribanos del Uruguay o del Colegio de Abogados del Uruguay.

En el informe que presentamos al plenario puede leerse la indicación precisa de todos aquellos puntos de la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo -es decir, de la que elaboró la comisión de expertos- que modificó la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Son cambios menores en el conjunto, que no afectan en nada el equilibrio general del proyecto y sus criterios rectores. Insisto en que introdujimos estas modificaciones en consulta con la comisión de expertos, que en algunos casos se allanó a nuestras propuestas y, en otros, no. Lo importante es que quedó entendido que en ningún caso estábamos modificando aspectos fundamentales.

Además, hicimos esto luego de conversar con las entidades proponentes, que fueron contestes en señalar que más que la aprobación de las modificaciones que propusieron, les interesaba la pronta sanción de este texto.

Tanto la Asociación de Escribanos del Uruguay como el Colegio de Abogados del Uruguay fueron muy claros y categóricos al señalar que lo más importante es actualizar la normativa, aun cuando no se tengan en cuenta las propuestas que ellos hicieron. Tuvimos en cuenta algunas propuestas y se hicieron correcciones. Nos pareció que lo más importante era no dilatar más el trámite de este proyecto de ley, que llegó por primera vez al Parlamento en el año 2004 y que en 2016 sigue esperando ser sancionado.

Aclaro que, en la medida en que haya consultas, obviamente estoy dispuesto a ampliar la información.

Por todas estas consideraciones, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda por unanimidad a la Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Gracias, señor presidente.

Sin duda, estos temas no llenan las barras de público porque son sumamente engorrosos y de alta especialidad.

Compartimos en todos sus términos lo expresado por el miembro informante con relación a este proyecto. Sin embargo, sentimos la obligación intelectual de hacer uso de la palabra ya que hemos promovido retirar del archivo una vez más esta iniciativa para que fuera tratada.

A partir del año 1998 un grupo de profesionales del derecho emprendió la tarea de avanzar en la consolidación de las normas que regulan esta materia, pero en esta Casa el intento naufragó una y otra vez.

Las normas de derecho internacional privado de fuente interna vigentes e incorporadas en el Código Civil dieron luz a mediados del año 1941, al influjo doctrinario del doctor Álvaro Vargas Guillemette. Este importante jurista propuso soluciones de avanzada para la época, promoviendo la incorporación a la legislación particular del Uruguay.

A pesar de las soluciones de los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, el derecho internacional privado no encontró exclusivamente su desarrollo por el camino de los tratados internacionales. Las normas de derecho internacional privado de fuente nacional son necesarias e imprescindibles para propugnar soluciones a los conflictos originados en las relaciones jurídicas internacionales del derecho privado.

Hace setenta y cinco años, el doctor Vargas Guillemette expresaba que se acentuaba cada vez más la tendencia de los Estados civilizados a adoptar las legislaciones internas de un conjunto de reglas que permiten dar justa y adecuada solución a los problemas que plantean relaciones jurídicas cada día más generalizadas en el tráfico creciente de la vida activa internacional.

El mundo y el Uruguay de 1941 han cambiado radicalmente. No ha sucedido lo mismo con nuestro cuerpo normativo.

El intercambio comercial, la circulación internacional de bienes y servicios, la internacionalización de las relaciones humanas de derecho privado y las modificaciones en el relacionamiento humano han avanzado fuertemente, producto de un mundo cada vez más globalizado y en constante cambio y desarrollo. Los avances tecnológicos y de las comunicaciones permiten hoy en día una conectividad en tiempo real a lo largo y ancho del globo. Entendemos necesario adaptar la legislación vigente a estas nuevas realidades.

El proyecto que se propone aprobar coloca las normas de derecho internacional privado de fuente interna al corriente de la época actual y en consonancia con las normas emanadas de los diversos tratados que ha suscrito el Uruguay. En el articulado propuesto por la Comisión se han abordado las categorías clásicas del derecho internacional privado y se han regulado nuevas categorías, como las uniones no matrimoniales.

Las normas que hoy están a consideración de la Cámara de Representantes serán de aplicación en ausencia de tratados internacionales. Es importante la unificación de criterios jurídicos como solución ante eventuales conflictos, ya que brinda seguridad jurídica y certeza a los sujetos intervinientes en la relación jurídica internacional.

En ese sentido, y a modo de ejemplo, menciono que se han adoptado soluciones en consonancia con las normas vigentes en la región en materia de autonomía de la voluntad conflictual.

Además, el proyecto de Ley General de Derecho Internacional Privado amplía el criterio autonomista de determinación de la ley aplicable y la jurisdicción competente, pero mantiene varias excepciones en las que la solución legal preceptiva sigue siendo la regla.

Es de destacar que si bien la cuestión de la autonomía de la voluntad conflictual ha sido tema de debate y polémica desde que en 1889 Gonzalo Ramírez la incluyera en las capitulaciones matrimoniales, en la elaboración del presente proyecto se respetó siempre la garantía de los principios fundamentales de nuestro orden público internacional, que en esta materia es la existencia del consentimiento válido.

En consecuencia, el orden público internacional refuerza y consolida el orden público interno en el campo de las relaciones privadas internacionales.

Por lo expresado, considero que se ha logrado un sano equilibrio entre la autonomía de la voluntad y las soluciones legales preceptivas, que no pueden dejar de aplicarse por acuerdo de partes. Al igual que aquel proyecto que se transformó en la llamada ley Vargas y que ha tenido la virtud de mantener su vigencia durante setenta y cinco años, la actual iniciativa es fruto del análisis jurídico y recoge en su articulado las posiciones doctrinarias de los más destacados profesores del Instituto de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Esa labor ha sido complementada con el valioso aporte de la Asociación de Escribanos del Uruguay, del Colegio de Abogados del Uruguay y de la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura; con su opinión y su accionar permanente han enriquecido la técnica del proyecto que hoy nos convoca.

Finalmente, quiero destacar el ánimo constructivo y de colaboración que ha guiado el accionar de todos los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración para la aprobación de un texto de difícil análisis -hoy se pone a consideración del plenario-, haciendo primar el interés nacional por encima de cualquier otro beneficio personal o partidario.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Gracias, señor diputado.

Señor presidente: a lo que se ha dicho en sala agregamos nuestra opinión favorable al proyecto que estamos considerando.

También queremos destacar la labor de la comisión asesora y los valiosos aportes que realizaron la Asociación de Escribanos del Uruguay, el Colegio de Abogados del Uruguay y la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del MEC.

En este proyecto se evaluaron las distintas posiciones existentes en doctrina, jurisprudencia y legislación comparada de diversas instituciones jurídicas. Luego, los legisladores que integran la Comisión optaron por las concepciones modernas más aceptadas y adecuadas al interés nacional. Esta iniciativa responde a una concepción moderna de lo que debe ser una ley general en la materia y no desmerece en modo alguno otros enfoques doctrinarios que también fueron presentados en la Comisión. Si bien esos fundamentos son valederos, optamos por lo que la comisión asesora había mandado al Parlamento originalmente y, luego, en sucesivos informes.

Tal como recomendó la comisión asesora, se tomaron en cuenta las dificultades que generaban en la práctica alguna de las soluciones clásicas vigentes. Tratamos de subsanarlas y adecuarlas al desarrollo contemporáneo.

En virtud de la labor realizada con tanta seriedad, de los aportes que hicieron los asesores y del trabajo serio que realizaron tanto la secretaría de la Comisión como los legisladores que la integran, informamos que votaremos afirmativamente este proyecto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Puede continuar el señor diputado González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: voy a hacer uso de la palabra en nombre del Partido Nacional, particularmente de los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes y Pablo Iturralde que, conjuntamente con nosotros, son miembros de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y

Administración, y también del diputado Alejo Umpiérrez, quien participó en varias instancias del análisis de este proyecto con aportes muy relevantes, y me atrevería a decir que también en el suyo, señor presidente, ya que el año pasado colaboró mucho en la Comisión durante el análisis de esta iniciativa.

Sin duda, queremos adelantar nuestro voto favorable a la iniciativa que se está analizando en esta sesión, siendo coherentes con la forma en la que actuamos en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Entiendo que la Comisión realizó un muy buen trabajo con relación a este tema, que es complejo y engorroso; tanto es así que insumió el trabajo de tres legislaturas.

Me parece, señor presidente, que no ha sido en vano el paso del tiempo, porque el hecho de que se haya dilatado el tratamiento de este tema ha permitido que hoy se pueda arribar a un resultado legislativo más refinado, logrado y perfeccionado que las versiones que originalmente ingresaron al Parlamento.

Por supuesto, desde la bancada del Partido Nacional suscribimos íntegramente el informe que acaba de escuchar la Cámara del señor miembro informante, diputado Ope Pasquet, quien tuvo -queremos decirlo claramente y sin ambages- una participación protagónica en el trabajo de la Comisión; no en vano, por unanimidad, la asesora lo designó como miembro informante.

Asimismo, como aquí se ha dicho, hay que poner de relieve y subrayar el aporte definitorio, sustantivo y excluyente del Instituto de Derecho Internacional Privado, ya que fue el que redactó la versión original del texto que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración analizó. Los aportes que recibimos -queremos destacarlo desde el Partido Nacional- del Colegio de Abogados del Uruguay y de la Asociación de Escribanos del Uruguay también resultaron de gran valor y, en algunos aspectos, plantearon desafíos importantes que complicaron positivamente el trabajo de la asesora, lo que nos obligó a profundizar en determinados extremos vinculados con las soluciones legislativas que estamos a punto de aprobar.

Como se ha dicho -no tengo más remedio que reiterarlo-, el país tenía pendiente una actualización, una adaptación de las normas de derecho internacional privado de fuente interna, pero esa deuda se está saldando el día de hoy, ya que estamos a punto de dar ese paso, en función de los desarrollos doctrinales que se han venido produciendo con relación a esta materia y a la incorporación de determinados aspectos del derecho comparado que, de acuerdo con la recomendación de los expertos, resultan adecuados y propicios para dar a este tema la mejor resolución posible.

Sin ninguna duda, esta actualización obedece a múltiples causas; diría que una muy fácil de entender es la complejidad de la vida moderna. En realidad, las relaciones entre los seres humanos, en general, y entre los privados en particular -me refiero a personas físicas o jurídicas- han adquirido mayor intensidad y complejidad, lo que no escapa a nadie que tenga la percepción del tiempo en el que estamos viviendo. Sin duda, las relaciones interpersonales, familiares, comerciales y económicas, y la actividad vinculada con los negocios plantean desafíos desde el punto de vista de la aplicación de la ley y de la

definición de los conflictos entre particulares, lo que obliga a los Estados y a los países a adecuar sus respectivas legislaciones.

En este sentido, el país ha tenido un atraso importante, porque en la medida en que esta complejidad a la que estoy haciendo referencia se fue desarrollando, con creciente intensidad aprobamos instrumentos de derecho internacional -tanto público como privado-, convenios bilaterales y multilaterales de distinta naturaleza, ya sea en el marco de la OEA, de las Naciones Unidas o del Mercosur. Sin embargo, el desarrollo de la incorporación de instrumentos internacionales a nuestro derecho positivo por la vía de las correspondientes aprobaciones legislativas no ha tenido el correlato de la adaptación de los criterios de las normas de definición interna en materia de derecho internacional privado.

Sin duda, esta será -como nos recordó el señor diputado Pasquet cuando hizo referencia a la evolución histórica del asunto- la tercera gran actualización que en materia de normas de fuente nacional el país habrá de concretar. Una de ellas fue la de los Tratados de Montevideo, lo que tuvo muchas connotaciones y generó prestigio para el país, por su conciencia jurídica y el desarrollo del derecho.

Otra instancia relevante, y bastante más reciente -independientemente del apéndice del Código Civil-, fue la aprobación, en la década del ochenta, del Título X del Código General del Proceso, que estableció criterios con relación a la definición de la ley y la jurisdicción aplicable en materia de derecho internacional privado.

Reitero que la tercera, seguramente -dicho en perspectiva histórica-, será la aprobación de este proyecto de ley, que en el día de hoy recibirá media sanción legislativa, y esperamos que tenga un rápido tratamiento -dentro de los límites de lo razonable- en el Senado.

Sin duda, señor presidente, hay un aspecto central en este análisis, que se relaciona con un principio que está intrínseca e indisolublemente vinculado a la cuestión del derecho internacional privado; me refiero a la autonomía de la voluntad de las partes, que es un principio esencial y diría que deseable, ya que se espera que los particulares tengan la capacidad jurídica suficiente para definir con libertad de qué manera dirimir sus diferencias y conflictos. Sin embargo, ello obliga -como muy bien señalaba el señor diputado Pasquet-, considerando el tiempo complejo que estamos viviendo, a que la intervención legislativa sea mayor a los efectos de definir y, fundamentalmente, garantizar los equilibrios entre las partes, así como proteger a quienes aparecen como los más débiles en una relación familiar, de comercio o entre particulares de cualquier naturaleza.

En ese sentido, es indispensable que la autonomía de la voluntad de las partes no sea una cuestión meramente formal; es importante que, efectivamente, se garantice el consentimiento libre y voluntario para que este sea válido, sin imposiciones unilaterales de las partes que deben procesar alguna cuestión particular vinculada con sus vidas, sus familias, sus negocios, su hacienda o su patrimonio.

Por lo tanto, creo que desde el punto de vista de las tres cuestiones principales que convergen en las definiciones e instrumentos legislativos que hoy el país empieza a darse con esta media sanción legislativa -me refiero a la ley aplicable, a la jurisdicción que estará a cargo de la resolución de las

contendidas y de los asuntos entre particulares, y a la cooperación jurídica internacional, que es un tercer aspecto fundamental en cuanto a lo que se vincula con el reconocimiento de los fallos externos-, la conclusión a la que hemos arribado después de todos estos meses de trabajo legislativo ha sido bien resuelta en el proyecto de ley que hoy la Cámara está analizando.

Por esas razones, señor presidente, el Partido Nacional votará afirmativamente este proyecto de ley. Además, puede transmitir al resto de la Cámara la satisfacción de haber cumplido con un proceso legislativo serio y responsable, que contribuirá al desarrollo del país desde el punto de vista legislativo, y muy particularmente desde el punto de vista del desarrollo de esta rama del derecho, que tiene tantas particularidades y representa un ámbito de enorme dinamismo, relacionado con la evolución y la dinámica del tiempo que nos toca vivir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: simplemente quiero dejar una constancia. No voy a referirme a la sustancia del proyecto porque los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra lo hicieron mejor de lo que yo podría haberlo hecho.

Como se ha dicho en sala, este es un tema que no tiene prensa -por decirlo de alguna manera-, que no concita la atención. Sin embargo, teniendo en cuenta que la normativa vigente ya tiene décadas y que estamos en un mundo globalizado, este tipo de normas es mucho más necesario. Como este proyecto había fracasado en legislaturas anteriores, en algún momento fue necesario priorizarlo, tarea que insumió meses de trabajo.

En ese sentido -más allá de quienes nos acompañaron en la Comisión a través de instancias gremiales o académicas-, quiero señalar la contribución sustantiva a este proyecto y el trabajo de los compañeros de la Comisión, de los legisladores del Frente Amplio, del Partido Nacional y del Partido Colorado. Reitero que en algún momento hubo que decidir que este proyecto era prioritario y que había que aprobarlo.

Por supuesto que adhiero *in totum*, y señalo muy especialmente el informe -del que también somos firmantes- del señor diputado Ope Pasquet y el trabajo de los integrantes de la Comisión.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: propongo que se suprima la lectura y se voten los artículos en bloque, salvo que algún legislador quiera dar tratamiento particular a algún artículo o capítulo del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 63, inclusive.

—Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se van a votar en bloque los artículos 1º a 63, inclusive.

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.